

*presupuestal disponible por el monto de veintinueve mil ochocientos dos con 02/100 soles (S/ 29 802,02), que corresponde a otras específicas de gasto al presupuesto asignado a la OCI. Esta situación limita nuestra capacidad para efectuar la transferencia por el monto total requerido, dado que los compromisos ya adquiridos con los locadores de servicios deben ser respetados y el saldo real disponible es significativamente menor al solicitado (...)*”;

Que, asimismo, la UPRE indica que, para el presente año fiscal, el Órgano de Control Institucional del Pliego 163: INIA, cuenta en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios con un presupuesto PIA/PIM anual de ciento ochenta mil con 00/100 soles (S/ 180 000,00), distribuida en la genérica 2.3 Bienes y Servicios, y que al 13 de agosto de 2024, dicho marco presupuestal evidencia una ejecución a nivel de Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) de ciento cincuenta mil ciento noventa y siete con 98/100 soles (S/ 150 197,98), con un avance del 83.44% de ejecución, determinando un saldo presupuestal sin certificar por el monto de veintinueve mil ochocientos dos con 02/100 soles (S/ 29 802,02), lo cual viabiliza la transferencia correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en el marco del proceso de incorporación progresiva de los OCI a la Contraloría;

Que, en esa línea, refiere que, a fin de financiar la transferencia financiera, cumple con otorgar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5738, con cargo a la correlativa de meta 0054 Acciones de Control y Auditoría, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, genérica de gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, partida específica 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, hasta por la suma de veintinueve mil ochocientos dos con 02/100 soles (S/ 29 802,02). Considerando además que, corresponde que el Titular del Pliego 163: INIA emita la resolución autoritativa para la transferencia de los mencionados recursos;

Que, en consecuencia, dicho órgano señala que, considerando los saldos disponibles en la correlativa de Meta 0054 “Acciones de Control y Auditoría”, determina que es necesario y viable realizar una transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República. Esta acción se fundamenta en el cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742 y responde al requerimiento formal presentado por la Contraloría General de la República mediante el Oficio N° 000929-2024-CG/SGE. Estableciendo como, monto máximo para la transferencia la suma de veintinueve mil ochocientos dos con 02/100 soles (S/ 29 802,02), fondos que se asignarán de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, específicamente de la genérica de gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, y se canalizarán a través de la partida específica 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional. Esta decisión representa un equilibrio responsable entre nuestras obligaciones institucionales y la gestión prudente de los recursos financieros disponibles;

Que, por Informe N° 00292-2024/MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 14 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en consideración a la normativa glosada, y lo indicado por la UPRE-OPP, se debe proseguir con el trámite y aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Presupuesto;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, “Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG; el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado con el Decreto Supremo

N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia Financiera del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, hasta por la suma de veintinueve mil ochocientos dos con 02/100 soles (S/ 29 802,02), a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, “Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República”; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, en la Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1: Otras Unidades del Gobierno Nacional, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 3.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Administración a efectuar la transferencia autorizada en el artículo 1 de la presente resolución y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente resolución a los órganos competentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la entidad ([www.gob.pe/inia](http://www.gob.pe/inia)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE JUAN GANOZA RONCAL  
Jefe

2315590-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Decreto Supremo que autoriza el incremento de límite de gastos establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, en diversos pliegos del Gobierno Nacional**

DECRETO SUPREMO  
N° 150-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, dispone que el gasto devengado a nivel de pliego para el Año Fiscal 2024, por toda fuente de financiamiento, no puede incrementarse en más del monto devengado al cierre del Año Fiscal 2023 en las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II de dicha norma, en las específicas del gasto siguientes: a) En materia de gastos en telefonía celular y comunicación por radio-celular

(función de radio troncalizado digital): Específica del gasto 2.3.2.2.2 1 “Servicio de telefonía móvil”; b) En materia de gastos de viajes al interior y exterior del país y comisión de servicios de funcionarios y servidores del Sector Público: Específicas del gasto 2.3.2.1.1 “Viajes internacionales” y 2.3.2.1.2 “Viajes domésticos”, entre otros; c) En materia de adquisición de uniformes y vestuario: Específicas del gasto 2.3.1.2.1 1 “Vestuario, accesorios y prendas diversas”, 2.3.1.2.1 2 “Textiles y acabados textiles” y 2.3.1.2.1 3 “Calzado”, entre otros; d) En materia de publicidad, impresiones, difusión, e imagen institucional: Específicas del gasto 2.3.2.2.4 1 “Servicio de Publicidad” y 2.3.2.2.4 3 “Servicios de imagen institucional”, entre otros; e) El gasto por consumo de combustible en cada entidad: Específica del gasto 2.3.1.3.1.1 “Combustibles y carburantes”, entre otros; f) En materia de seminarios, talleres organizados por la Institución y atenciones y celebraciones: Específicas del gasto 2.3.2.7.10.1 “Seminarios, talleres y similares organizados por la Institución”, 2.3.2.7.10.2 “Atenciones oficiales y celebraciones institucionales” y 2.3.2.7.10.99 “Otras atenciones y celebraciones”, entre otros; y, g) En materia de consultorías y similares desarrollados por personas naturales y jurídicas: Específicas del gasto 2.3.2.7.1 “Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas jurídicas” y 2.3.2.7.2 “Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas naturales”, entre otros;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia, señala que en el caso que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma el nivel de certificado de las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II del Decreto de Urgencia en mención, supere el límite establecido en el numeral 5.1 del citado artículo, se considera como límite de gasto el monto certificado. Asimismo, en el caso que no se haya efectuado gasto en el Año Fiscal 2023 en las específicas del gasto listadas en los literales a) al g) del numeral 5.1, o el devengado de dichas específicas del referido año sea mayor que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) autorizado a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia, el límite de gasto del Año Fiscal 2024 corresponde a dicho PIM;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, señala que excepcionalmente, el límite de gasto establecido en el numeral 5.1 de dicho artículo puede ser incrementado mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa evaluación del cumplimiento de reglas fiscales;

Que, mediante los Oficios N°s D001143-2024-PCM-SG, D001479-2024-PCM-SG y D001096-2024-PCM-DPCM, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024-EF, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, para los pliegos 001. Presidencia del Consejo de Ministros, 002. Instituto Nacional de Estadística e Informática, 010. Dirección Nacional de Inteligencia, 019. Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, 021. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, 023. Autoridad Nacional del Servicio Civil y 114. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° D000058-2024-PCM-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado pliego;

Que, mediante Oficio N° 000253-2024-IN-DM el Ministerio del Interior solicita el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024-EF, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, para el pliego 007. Ministerio del Interior; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 000474-2024-IN-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio;

Que, mediante los Memorando N°s 0483-2024-EF/50.03 y 0484-2024-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público emite opinión sobre la solicitud presentada por la Presidencia del Consejo de

Ministros y por el Ministerio de Interior, respectivamente, señalando que el incremento de límites propuesto y la estimación de ejecución de la Programación de Compromiso Anual (PCA) actual se encuentran dentro de los techos de gasto 2024 informados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF), por lo que, resulta consistente con la regla fiscal vigente para el año 2024;

Que, por tanto, corresponde autorizar el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 en el presupuesto institucional del presente Año Fiscal de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, de la Dirección Nacional de Inteligencia, del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorizar, excepcionalmente, en el presente Año Fiscal, el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, de la Dirección Nacional de Inteligencia, del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y del Ministerio del Interior, conforme a lo detallado en el Anexo “Autorización de incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2. Responsabilidad

Los Titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

#### Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

2315597-2